

**FONDO DE EMPLEADOS DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO
FONDEPAS**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de FONDEPAS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Directiva expedir el Reglamento de Crédito de FONDEPAS.
2. Que es deber de la Junta Directiva atender las necesidades de los asociados racionalizando y optimizando el uso de los Recursos de FONDEPAS.
3. Que es necesario disponer de políticas, normas y procedimientos que regulen y agilicen las relaciones crediticias entre los Asociados y FONDEPAS.

ACUERDA:

**CAPITULO I
REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER TODOS LOS SERVICIOS Y/O CRÉDITOS
DEL FONDO**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL CRÉDITO

El Reglamento de éste acuerdo establece, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados del Fondo.

La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

Constituye crédito el valor en dinero que FONDEPAS suministra a sus asociados con el propósito de financiar total o parcialmente la compra de bienes y servicios, durante un período definido y bajo condiciones particulares, de acuerdo con el reglamento de crédito.

ARTICULO 2. OBJETIVOS

1. Contribuir al desarrollo económico y al bienestar social de los Asociados de FONDEPAS y de su unidad familiar (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y aquellas personas que dependan económicamente del asociado).
2. Orientar a los Asociados en la racional utilización del crédito, mediante la aplicación de sanas políticas crediticias y adecuadas inversiones.
3. Estimular el desarrollo profesional y social de los Asociados.

ARTICULO 3. RECURSOS PARA PRESTACION DEL SERVICIO.

Para atender las necesidades crediticias de los Asociados, FONDEPAS recurrirá a las siguientes fuentes de recursos:

1. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes de los Asociados
2. Recursos Propios.
3. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
4. Préstamos y/o Convenios con las Empresas Vinculadas.

ARTICULO 4. BENEFICIARIOS

Tendrán derecho a solicitar créditos las personas asociadas a FONDEPAS, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural mayor de edad, legalmente capaz.
2. Tener más de dos meses de afiliación a FONDEPAS.
3. Realizar aportes sociales y ahorros permanentes exigidos para el préstamo.
4. Tener capacidad de pago. (Sus descuentos no excedan el 50% de sus ingresos laborales, incluidos todos los descuentos exigidos por ley).
5. No estar sancionado por FONDEPAS de acuerdo a sus estipulaciones legales y estatutarias.

ARTICULO 5. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FONDEPAS de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONDEPAS, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista, excepto cuando salga a disfrutar de vacaciones que no se hará cobros algunos. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONDEPAS y al cobro de los intereses de mora correspondientes.

8. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 6. DERECHOS.

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 7. PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

El Fondo planifica su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y los recursos aportados por éstos.

ARTICULO 8. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON BASE EN LOS APORTES Y AHORROS.

Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta una relación entre los aportes y ahorros que poseen los asociados en el Fondo, salvo en los créditos que se otorguen para atender calamidades personales o los que, por la fuente de los recursos, no se justifique exigir tales reciprocidades.

CAPITULO II COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 9. ÓRGANOS Y FACULTADES.

Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la aprobación de créditos por los diferentes órganos de administración, así:

1. El Gerente está autorizado para aprobar créditos hasta el 150% del valor de los aportes y ahorros permanentes una vez descontadas las deudas vigentes. Estas solicitudes se estudiarán una vez a la semana, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la recepción de la solicitud.
 2. El Comité de Crédito previo análisis de la Gerencia y con el cumplimiento de las demás disposiciones de éste reglamento, aprobará préstamos que superen el 150% de todas las líneas y hasta el máximo establecido en cada línea de crédito o 30 SMMLV. Este Comité se reúne cada 15 días y la aprobación de los créditos es válida con mínimo el visto bueno de la mayoría simple de sus miembros y la decisión tomada con respecto a los créditos deberá quedar en acta.
- PROCEDIMIENTO PARA RECIBO DE SOLICITUDES DE CREDITO
 - a-) El director de recursos humanos de cada agencia recibirá los lunes en la mañana las solicitudes de crédito.

b-) Estas solicitudes se pasaran al encargado de cada agencia para su verificación y tendrá la responsabilidad de dar un visto bueno de esta información, se enviaran desde las agencias en el sobre del lunes para que se pueda realizar el estudio de crédito.

La Junta Directiva tiene atribuciones en cuanto a ejercer todas las funciones que le correspondan, y que tengan relación con la administración permanente de FONDEPAS, para modificar condiciones de créditos, cubrimiento de créditos anteriores, plazos, líneas y reestructuraciones contempladas en este acuerdo, en aras de mejorar la calidad de los servicios y ayudar a los asociados en los momentos en que, por cualquier causa, sufran menoscabo en su patrimonio o liquidez, a corto y mediano plazo, con la responsabilidad de analizar y supervisar que dichas ayudas no afecten la seguridad económica del Fondo.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente y del Comité de Crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva e incorporándolo en este reglamento.

ARTICULO 10. COMITÉ DE CREDITOS

Será el encargado de estudiar y analizar las solicitudes de crédito de los asociados, presentando a la Junta Directiva un informe bimensual y las recomendaciones sugeridas por el mismo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación contemplados en el presente reglamento

Estará conformado por tres miembros nombrados por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, de los cuales un miembro debe ser miembro de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo cuando se compruebe que no están cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, serán responsables de las evaluaciones y recomendaciones hechas a la Junta Directiva; sus decisiones son objeto de la evaluación y aprobación hasta créditos cuya cuantía no supera los 30 SMMLV, cuando superen esta cifra deberán evaluarlo y pasarlo para la aprobación de la Junta Directiva como autoridad de administración permanente.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente o representante legal del Fondo, los miembros del Comité de Control Social y la Junta Directiva, corresponde aprobarlos a éste último órgano, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión del crédito, el beneficiario del mismo.

Si el solicitante es miembro del Comité de Crédito, corresponderá decidir, sobre el mismo, a la Junta Directiva, observando las pautas antes indicadas.

ARTICULO 12. FACULTAD PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS CRÉDITOS APROBADOS.

Los órganos de administración, indicados en el artículo anterior, quedan facultados para disminuir el monto de los créditos aprobados, cuando considere que el peticionario o los

codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

ARTICULO 13. MONTO GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO.

En caso que un asociado solicite varios créditos, el Comité de Crédito o el órgano encargado de decisión del mismo, debe adaptar los requisitos al monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante.

CAPITULO III CONDICIONES DE CREDITO

ARTICULO 14. COMPATIBILIDAD EN EL USO DE LOS CRÉDITOS.

Los asociados tienen derecho a tramitar, en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes líneas o clases de crédito establecidas en éste acuerdo sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, de sus codeudores o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer el Fondo por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

ARTICULO 15. LÍMITE A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

Las operaciones de crédito que desarrolle FONDEPAS se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. Todo asociado puede acceder a las diferentes líneas de crédito, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidas para cada una de ellas, pero en ningún caso sus obligaciones con FONDEPAS pueden exceder el monto equivalente a tres (3) veces el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes, salvo en los créditos de vivienda y de vehículo, para los que no aplica esta limitación. Se aceptarán prepagos en cualquier momento para cualquier línea de crédito.
2. Sin codeudor un asociado no puede tener por ningún caso sus obligaciones con FONDEPAS mayores a dos (2) veces el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTICULO 16. LINEAS DE CREDITO

FONDEPAS atenderá las solicitudes de crédito de sus asociados con el propósito de financiar la compra de bienes y servicios, durante un período definido y bajo condiciones particulares, de acuerdo con el reglamento respectivo.

1. CREDITOS DE CONSUMO: Se entiende por créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

- ⇒ Libre Inversión
- ⇒ Estudio
- ⇒ Vehículos

- ⇒ Calamidad Doméstica
- ⇒ Vacaciones
- ⇒ Suministro equipo de oficina y enseres de hogar

2. CREDITOS DE VIVIENDA: Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual independiente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria, para el otorgamiento de estas operaciones se observara lo previsto en la ley 546 de 1999 y sus normas complementarias

- ⇒ Compra de Vivienda Nueva, Usada o Lote
- ⇒ Mejoras Locativas, Construcción Lote

ARTICULO 17. TASAS DE INTERÉS

La Junta Directiva tiene potestad para modificar las tasas de interés o cualquiera de las condiciones de las diferentes líneas de crédito en el momento en que lo considere prudente o necesario, acorde con la evolución del mercado financiero y del mismo Fondo de Empleados, para lo cual deberá hacer un estudio por lo menos una vez al año e informar a los asociados.

LINEAS DE CREDITO	INTERÉS NOMINAL MENSUAL
CREDITOS DE CONSUMO	
Libre Inversión	1.8%
Estudio	1.2%
Vehículos	1.2%
Calamidad Doméstica	1.0%
Vacaciones	1.6%
Suministro equipo de oficina y enseres de hogar	1.6%
CREDITOS DE VIVIENDA	
Vivienda Nueva, Usada o Lote	1.0%
Mejoras Locativas, Construcción Lote	1.2%

ARTICULO 18. INTERESES DE MORA.

Sobre las obligaciones vencidas FONFEDAS cobra intereses de mora que en ningún caso excede el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente; los intereses de cobran se cobran sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra sobre el saldo total del crédito.

En el evento en que la fecha acordada para el pago caiga en un día no hábil o no laborable, por el Fondo, el pago deberá efectuarse el primer día hábil o laboral siguiente, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectúa en dicho día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse éste.

CAPITULO IV TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 19. FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO.

Toda solicitud de crédito será diligenciada directamente por el asociado y en el formato establecido por el Fondo, el cual debe ser entregado total y debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y los codeudores cuando éstos se requieran, adjuntando la documentación complementaria, en las oficinas de FONDEPAS.

ARTICULO 20. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Toda solicitud de crédito efectuada por los asociados, debe ser entregada con la siguiente documentación complementaria.

1. Fotocopia del último comprobante de pago del solicitante.
2. Autorización para efectuar consultas a centros de registro y documentación y centrales de riesgo para comprobar antecedentes crediticios, manejo de cuentas y referencias bancarias, comerciales o personales. Estas consultas se efectuarán para operaciones cuyo valor supere los 30 salarios mínimos mensuales vigentes.
3. Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo.

ARTICULO 21. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO.

Una vez recibida la solicitud se procede a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente acuerdo, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder posteriormente a radicarla y ser analizada en orden de presentación.

El Fondo, si lo considera necesario, podrá requerir al solicitante y/o codeudores información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El asociado solicitante y los codeudores están obligados a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos.

ARTICULO 22. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Para el análisis y aprobación de los créditos se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor, en relación con sus ingresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos, observando las limitaciones de que trata el artículo 15 de éste reglamento.
2. Capacidad de pago del (los) codeudor (es) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. La solvencia patrimonial del deudor y de los codeudores frente al monto de la obligación crediticia solicitada.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de

mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.

5. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo, tanto del deudor principal como de los codeudores, así como la información comercial de éstos, proveniente de las centrales de riesgo y de las demás fuentes de comprobación de la oportuna atención de las obligaciones de que disponga FONDEPAS.
6. El cumplimiento de la empresa a la que pertenece el asociado con respecto al pago de los descuentos efectuados a sus empleados.

ARTICULO 23. FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO DE VIVIENDA Ó VEHÍCULO.

Una vez que FONDEPAS comunique la aprobación del crédito al asociado, éste deberá proceder a la formalización del mismo, otorgando las garantías correspondientes en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización del crédito o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y si el asociado desea hacer uso del mismo deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

PARAGRAFO 1: Todos los créditos constarán en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo.

PARAGRAFO 2: Los asociados que, según la modalidad de crédito, deban presentar recibos o facturas canceladas por gastos efectuados tendrán para el efecto, un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que sea desembolsado el crédito so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 24. ENTREGA DE LOS CRÉDITOS APROBADOS.

Aprobado el crédito se comunicará al asociado y éste se someterá a la programación que el Fondo establezca para su entrega. La aprobación de un crédito no obliga a FONDEPAS a su desembolso inmediato, sino que estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo y su giro se hará según el orden de radicación de cada solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

PARAGRAFO 1.- El valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de FONDEPAS. Para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al Vendedor o Acreedor, salvo disposición en contrario del Comité de Crédito.

ARTICULO 25. COSTOS FISCALES.

Los gastos de timbre y demás requisitos impositivos que se requieren para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones serán a cargo del asociado beneficiario del crédito.

ARTICULO 26. GASTOS A CARGO DEL SOLICITANTE.

En la tramitación de los créditos, los gastos tales como títulos, estudio de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, etc., están a cargo del solicitante.

ARTICULO 27. CODEUDORES INTERNOS.

Un asociado puede ser codeudor solvente de otro asociado hasta dos créditos. El comité de crédito estudiará la capacidad de crédito del asociado codeudor. Se entiende por codeudor solvente aquella persona natural que demuestre capacidad de crédito y tenga como garantía sus aportes y ahorro permanente. Como garantía se sugiere la utilización de letras de cambio.

CAPITULO V GARANTIAS

ARTICULO 28. GARANTIAS.

Por regla general FONDEPAS para el otorgamiento de los créditos exigirá garantías hipotecarias, prendarias o personales solidarias, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, pólizas de seguros o títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular tiene establecida la ley.

1. Garantía Personal: Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado, y/o un tercero, respecto de la obligación contraída por el asociado, mediante la firma solidaria de la letra cambiaria, a favor de FONDEPAS, junto con la respectiva solicitud para que el Fondo haga exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus codeudores, si la misma es incumplida en los términos del mutuo.
2. Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado, y/o de un tercero, a favor de FONDEPAS para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación que garantizan.
3. Garantía Hipotecaria: Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor, o los codeudores, gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de FONDEPAS. La hipoteca puede ser de primer o segundo grado según lo determine el organismo encargado de estudiar y aprobar la solicitud de crédito. El valor del inmueble gravado no puede ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito que garantiza.

PARAGRAFO 1: Prenda o pignoración de Cesantías.- Consiste en comprometer por parte del deudor el valor de sus cesantías y que se encuentren consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente, o las registradas en la empresa donde labora el asociado, de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO 29. OTORGAMIENTO DE LETRA CAMBIARIA O PAGARE

Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente acuerdo, los deudores y codeudores deben suscribir por cada obligación contraída una letra de cambio o pagaré firmada por las partes, cuando el valor de sus aportes y ahorros permanentes no cubra la cifra total de sus créditos, la cual será devuelto al asociado una vez cancele la totalidad de la obligación.

ARTICULO 30. LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES.

De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FONDEPAS como garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros cualquiera sea su modalidad que tengan disponibles los asociados, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

ARTICULO 31. AVALUOS Y ESTUDIOS DE TÍTULOS.

Los bienes ofrecidos en garantía del crédito, serán materia de estudio de títulos y avaluados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por el Fondo. Los honorarios que se causen, por los anteriores conceptos, deben ser cancelados por el asociado.

ARTICULO 32. REFUERZO O REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.

Si al practicar la visita a los bienes, que garantizan el crédito, se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Igualmente el deudor estará obligado a cambiar el codeudor solidario, cuando éste sea perseguido por otros acreedores, pierda la calidad de asociado o la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado.

Toda solicitud de cambio de garantía debe ser evaluada y autorizada únicamente en la próxima reunión del organismo que aprobó el préstamo y, en todo caso, se considera dicho cambio siempre que preceda de comunicación escrita del asociado en la que se expongan las razones de tal solicitud y la nueva garantía que pretende ofrecer.

ARTICULO 33. TRAMITE PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

En la constitución de garantías, a favor de FONDEPAS, se observarán las siguientes reglas:

1. *Para constitución de hipoteca:* Una vez aprobada la solicitud el interesado deberá allegar a FONDEPAS la Primera Copia de la Escritura Pública de Hipoteca y el Certificado de Tradición y Libertad, del inmueble gravado, en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de Compra, si es del caso, y de Hipoteca a favor de FONDEPAS. Lo anterior es requisito indispensable para el desembolso del saldo del crédito correspondiente. Igualmente deberá allegarse original de la póliza de seguros contra todo riesgo, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida, a favor de FONDEPAS donde éste sea el primer beneficiario. Anualmente el asociado está obligado a entregar a FONDEPAS la renovación de la póliza mientras esté vigente la garantía hipotecaria. Se entiende que el costo de esta póliza corre por cuenta del asociado.

2. *Para la pignoración de cesantías:* El trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de FONDEPAS y la Carta de la Empresa donde labora el solicitante, y o Fondo de Pensiones donde se certifica la suma de las cesantías que tiene a su favor el asociado. Cuando el crédito esté respaldado con la pignoración de cesantías, el asociado debe reconocer en notaría el contenido y la firma de la respectiva autorización o carta de compromiso y entregarla con los demás documentos exigidos.
3. *Para el caso de prenda de vehículo se requiere:* Una vez aprobada la solicitud y antes de su desembolso del saldo, el interesado deberá allegar a FONDEPAS los siguientes documentos:
 1. Contrato de prenda sin tenencia a favor de FONDEPAS.
 2. Copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo donde aparezca la limitación a la propiedad (prenda), a favor de FONDEPAS.
 3. Original de la póliza de seguros contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida, donde conste que FONDEPAS es el primer beneficiario. Se entiende que el costo de esta póliza corre por cuenta del asociado.
4. *Para el caso de garantía hipotecaria:* se requiere como documento, para iniciar el análisis de la Solicitud de Crédito, una carta de compromiso con la descripción de las características del bien objeto de la garantía y copia de los documentos que evidencien la propiedad del mismo en cabeza del (los) interesado (s): Certificado de Libertad, Copia de la Escritura, Copia del Avalúo Catastral y de ser necesario se solicitará un avalúo comercial.
5. *Para pignoración de Títulos Valores:* Los originales de los documentos y la certificación expedida por el emisor de los títulos donde conste que ha efectuado los registros correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los asociados podrán proponer a FONDEPAS otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso FONDEPAS se reserva el derecho de no aceptar garantías, que a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas suficientes y adecuadas para cubrir las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos en que se incurran por el otorgamiento de las garantías y o expedición de las pólizas de que trata el presente artículo serán por cuenta del asociado.

CAPITULO VI REGLAMENTACIÓN LINEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 34. CREDITOS DE CONSUMO

34.1 LIBRE INVERSIÓN

Se consideran como créditos de libre inversión aquellos que el Asociado tiene derecho a utilizar en cualquier momento y cuya destinación es a voluntad del asociado sin necesidad de justificar su aplicación.

CUPO: Hasta (3) tres veces los ahorros permanentes y aportes. El Comité de Crédito aprobará ésta línea de crédito.

REQUISITOS

- a) Antigüedad 2 meses cumplidos como asociado de FONDEPAS.
- b) Plazo máximo 36 meses.
- c) Tramitar solicitud de crédito.
- d) Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e) No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- f) Presentar garantías estipuladas en este reglamento.
- g) Firmar autorización específica de descuento.

34.2 ESTUDIO

Este crédito esta destinado para facilitar los recursos para la capacitación y educación (formal y no formal), gastos escolares, estudios superiores (Especialización, Maestría) de los Asociados, cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y aquellas personas que dependan económicamente del asociado en instituciones legalmente establecidas.

El crédito de estudio financia el pago de gastos escolares como:

- Matrículas o pensiones en los niveles de preescolar, primaria, bachillerato.
- Compra de útiles escolares y uniformes.
- Cursos que permitan mejorar el desempeño del asociado en su cargo.
- Derechos de grado.

CUPO: Hasta tres veces (3) veces los ahorros permanentes y aportes. El Comité de Crédito aprobará ésta línea de crédito.

REQUISITOS

- a) Antigüedad 2 meses cumplidos como asociado.
- b) Plazo máximo 24 meses.
- c) Tramitar solicitud de crédito.
- d) Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e) Presentar recibo de matrícula, pensión o certificado de la institución respectiva en donde conste el valor de la matrícula, pensión y/o lista de útiles escolares con el nombre del estudiante y cotización de uniformes.
- f) No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- g) Presentar garantías estipuladas.
- h) Firmar autorización específica de descuento.

34.3 VEHÍCULO

Este crédito esta destinado para la adquisición de motocicletas y vehículos nuevos o usados para uso del asociado.

CUPO: Hasta el 70% del valor del avalúo según la entidad autorizada para expedir el mismo, cuando se hace pignoración del vehículo. Si no hasta el dos punto cinco (2.5) veces los ahorros permanentes y aportes. El Comité de Crédito aprobará ésta línea de crédito.

REQUISITOS

- a) Antigüedad 1 año cumplido como asociado del FONDEPAS.
- b) Plazo máximo 48 meses.
- c) Tramitar solicitud de crédito
- d) Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e) Cotización o documento de compraventa y fotocopia de la tarjeta de propiedad.
- f) No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- g) Presentar garantías estipuladas.
- h) Firmar autorización específica de descuento.

El desembolso del crédito se hará a la persona o entidad que figure en la promesa de venta como vendedor, una vez constituidas las garantías estipuladas para este préstamo.

34.4 CALAMIDAD DOMESTICA

Se entenderá como Calamidad Doméstica todo suceso o imprevisto *repentino*, ajeno a la voluntad del Asociado, que afecte a la Unidad Familiar (El Asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos, padres), y aquellas personas que dependan económicamente del Asociado.

La Junta Directiva y el Comité de Crédito de FONDEPAS. Considerará como causales de Calamidad Doméstica las siguientes:

1. Intervenciones quirúrgicas o enfermedades que no cubra la EPS, que disminuyan la capacidad física y mental.
2. El porcentaje que no reconozca la EPS u otro seguro en caso de Accidente Físico.
3. El fallecimiento de su cónyuge o compañera permanente, sus hijos, y aquellas personas que dependan económicamente del Asociado.
4. La incapacidad física o mental, parcial o total del asociado.
5. Los daños causados a la propiedad del Asociado por: incendio, inundación, lluvias, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras.
6. La responsabilidad civil o penal derivada de: La conducción de un vehículo automotor, la riña imprevista, la defensa de la integridad personal o familiar.

PARAGRAFO 1. Cuando agotados todos los recursos, incluyendo los de acogimiento y reclamación a los respectivos Seguros, Caja de Previsión Social, EPS, Fondos de Pensiones, Administradora de Riesgos Profesionales, Patronos y Reclamaciones Judiciales a Favor, se produzca una demora comprobada, se podrá dar curso a la consideración de la Calamidad Doméstica, condicionando el beneficio de la ayuda a efectuar los reintegros que fuesen del

caso, una vez se produzca la satisfacción a favor del reclamante. En estos casos se concederá un plazo hasta de 15 días hábiles para legalizar la documentación respectiva; en caso de no cumplir con la legalización, la gerencia notificará por escrito el traslado del saldo pendiente a préstamo de Libre Inversión a su plazo máximo (18 meses) con el interés vigente por esta línea de crédito y la sanción en la suspensión de la prestación de los servicios de FONDEPAS, durante 2 meses a partir de la fecha del traslado del crédito.

PARAGRAFO 2. De las causales de Calamidad Doméstica, se excluyen aquellas que se deriven del consumo de alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

No podrán ser considerados como hechos concurrentes a la Calamidad Doméstica los que resulten de la Responsabilidad Civil, Penal o Comercial por:

1. Incumplimiento en las obligaciones de arrendamiento.
2. Incumplimiento en el pago de cuotas de amortización de vivienda o de cualquier otro compromiso.
3. Ejecuciones por cheque sin fondos, letras de cambio y otros documentos títulos negociables.
4. Incumplimiento en el pago de impuestos por cualquier índole.
5. Embargo por cualquier causa.
6. Cualquier otro incumplimiento de carácter civil o comercial en el que hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

CUPO: Hasta tres (3) veces los ahorros permanentes y ahorros, sin exceder de 7 SMMLV. El Gerente aprobará ésta línea de crédito.

REQUISITOS

- a) Antigüedad 2 meses cumplidos como asociado de FONDEPAS.
- b) Plazo máximo 36 meses
- c) Tramitar solicitud de Crédito
- d) Carta donde se explique la Calamidad Doméstica
- e) Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- f) No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- g) Presentar garantías estipuladas.
- h) Firmar autorización específica de descuento

34.5 VACACIONES

Se consideran como créditos de vacaciones aquellos que el Asociado tiene derecho a utilizar al momento de disfrutar sus vacaciones.

CUPO: Hasta dos punto cinco (2.5) veces los ahorros permanentes y aportes, sin exceder de 15 SMMLV. El Comité de Crédito aprobará ésta línea de crédito.

REQUISITOS

- a. Antigüedad no inferior a 1 año.

- b. Plazo máximo 18 meses.
- c. Tramitar solicitud de crédito.
- d. Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e. Notificación de las Vacaciones, por parte del Departamento de Recursos Humanos de las empresas vinculadas.
- f. No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- g. Presentar garantías estipuladas.
- h. Firmar autorización específica de descuento.

34.6 SUMINISTRO EQUIPO DE OFICINA Y ENSERES DE HOGAR

Se considera crédito de suministros aquellos que el Asociado requiere para la compra de equipos de oficina, electrodomésticos o enseres para su hogar u oficina.

CUPO: Hasta dos punto (2.5) veces los ahorros permanentes y ahorros, sin exceder de 20 SMMLV. El Comité de Crédito aprobará ésta línea de crédito.

REQUISITOS

- a. Antigüedad 2 meses cumplidos como Asociado de FONDEPAS.
- b. Plazo máximo 18 meses.
- c. Tramitar solicitud de crédito.
- d. Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e. Cotización del bien o bienes objeto de la compra.
- f. No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- g. Presentar garantías estipuladas.
- h. Firmar autorización específica de descuento.
- i. Girar cheque a nombre de la entidad

ARTICULO 35. CREDITOS DE VIVIENDA

35.1 COMPRA DE VIVIENDA NUEVA, USADA, LOTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.

El crédito de vivienda esta destinado al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

CUPO: Hasta tres (3) veces la sumatoria de los ahorros permanentes y los aportes sociales, sin exceder de 50 SMMLV. Y será otorgado por una sola vez al asociado. El comité de crédito aprobará esta línea de crédito. El asociado debe tener mínimo el 30% del valor del préstamo total. Crédito para vivienda de interés social el asociado debe tener mínimo 1 año de antigüedad.

REQUISITOS

- a. Antigüedad 2 años cumplidos como asociado.
- b. Plazo máximo 60 meses.
- c. Tramitar solicitud de crédito.

- d. Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e. No poseer vivienda.
- f. Si el crédito supera los 30 SMMLV la autorización de consulta en la central financiera del Asociado y los Codeudores.
- g. No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- h. Presentar garantías estipuladas.
- i. Firmar autorización específica de descuento.

Una vez autorizado el cupo de crédito deberá presentar los siguientes documentos:

VIVIENDA NUEVA

- Certificado del Agustín Codazzi en donde conste que el asociado no posee vivienda.
- Promesa de Compra Venta debidamente autenticada.
- Certificado de constitución y gerencia de la firma constructora con fecha de expedición no mayor a 90 días.

VIVIENDA USADA Y/O LOTE

- Certificado del Agustín Codazzi en donde conste que el asociado no posee vivienda.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble a comprar con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Fotocopia de la promesa de compra venta debidamente autenticada.
- Para la compra del lote se requiere certificado de planeación municipal en donde conste que el terreno es apto para construir.

El desembolso del crédito se hará a la persona o entidad que figure en la promesa de venta como vendedor y en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la venta, una vez constituidas las garantías estipuladas para este préstamo.

De acuerdo con el Decreto ley numero 1481 de julio 7/89 el asociado podrá amortizar su crédito de vivienda con sus ahorros permanentes una vez al año, previa autorización de la Junta Directiva.

El asociado podrá autorizar por escrito a la EMPRESA para que anualmente se efectuase la liquidación parcial de cesantías y sean abonadas a su crédito de vivienda.

35.2 CONSTRUCCIÓN EN LOTE PROPIO, MEJORAS LOCATIVAS EN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO O DE LA VIVIENDA DE SUS PADRES SI ES SOLTERO O SEPARADO Y VIVE EN EL INMUEBLE DE ESTOS, CANCELACIÓN DE DEUDA HIPOTECARIA. Esta línea de crédito esta destinado al mejoramiento de la vivienda de los asociados.

CUPO: Hasta tres (3) veces la sumatoria de los ahorros permanentes y los aportes sociales, sin exceder de 40 SMMLV. Y será otorgado por una sola vez al asociado. El comité de crédito aprobará esta línea de crédito.

Queda aprobado que la persona debe tener mínimo el 30% del valor del préstamo total.

REQUISITOS

- a. Antigüedad 2 años cumplidos como asociado.
- b. Plazo máximo 60 meses.
- c. Tramitar solicitud de crédito.
- d. Fotocopia del desprendible de nómina del mes inmediatamente anterior para demostrar capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- e. No tener crédito de compra de vivienda nueva, usada o compra de lote para construcción de vivienda.
- f. No estar suspendido, sancionado o moroso con FONDEPAS.
- g. Presentar garantías estipuladas.
- h. Firmar autorización específica de descuento.

Una vez autorizado el cupo de crédito deberá presentar los siguientes documentos:

MEJORAS LOCATIVAS O CONSTRUCCIÓN DE LOTE

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Contrato civil de obra firmado por arquitecto, Ingeniero o maestro de construcción *debidamente* reconocido, autenticado por las partes.
- Cotización de materiales a nombre del asociado.
- En el caso de construcción de lote, licencia de construcción aprobada por Planeación Municipal.

PARA PAGO DE DEUDA HIPOTECARIA

- Certificado de la Entidad Bancaria sobre el valor de la deuda hipotecaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.

En el caso de mejoras Locativas o construcción del lote se desembolsará el 50% a la aprobación del crédito y el restante por avance de obra.

El desembolso para pago de deuda hipotecaria se girará a favor de la entidad bancaria que expide la certificación, una vez constituidas las garantías estipuladas para este préstamo.

Posterior a la aprobación y al desembolso del préstamo y en un plazo máximo de 30 días, el asociado deberá hacer llegar a FONDEPAS, facturas de compra de materiales que cumpla con los requisitos de ley en el caso de reformas Locativas o recibos de pago en el caso de pago de deuda hipotecaria.

De acuerdo con el Decreto ley numero 1481 de julio 7/89 el asociado podrá amortizar su crédito de vivienda con sus ahorros permanentes una vez al año, previa autorización de la Junta Directiva.

El asociado podrá autorizar por escrito a la EMPRESA para que anualmente se efectuase la liquidación parcial de cesantías y sean abonadas a su crédito de reforma de vivienda.

CAPITULO VII RETIROS, DEVOLUCIONES Y SANCIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 36. RETIRO DE ASOCIADOS.

En caso de retiro o exclusión del asociado, se realizará el cruce de cuentas respectivas, deduciendo de sus aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y prestaciones sociales, (Prima y Cesantías) el valor de los créditos vigentes a la fecha del retiro, conforme a lo dispuesto por los artículos 156 y 344 del código sustantivo de trabajo y artículos 131, 142 al 147 de la ley 79 de 1988.

Si al realizar el cruce de cuentas todavía existiere saldo de la deuda, se aplicara lo estipulado en el presente reglamento

ARTICULO 37. DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Los títulos valores se archivarán bajo la custodia y responsabilidad del Gerente de FONDEPAS. Cuando el asociado cancele totalmente la obligación a FONDEPAS, le serán devueltos los documentos dados como garantía debidamente anulados, para lo cual debe solicitarlos al Gerente de FONDEPAS y firmar el recibido por parte del asociado, en caso contrario FONDEPAS conservará el documento en sus archivos máximo 5 años de vencido el pago de la obligación para posteriormente hacer acta de destrucción.

ARTICULO 38. SANCIONES

Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o en datos suministrados para la tramitación del crédito, la solicitud será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y las siguientes que establece el presente reglamento:

1. La no consideración de la solicitud si aun no se hubiere efectuado la adjudicación y se pasará informe al Dpto. de Recursos Humanos de las empresas vinculadas, así como al comité de Control Social.
2. La exigibilidad inmediata del valor total de la obligación si ya se hubiere desembolsado el crédito, perdiendo el derecho a presentar una nueva solicitud por espacio de 5 años si es crédito de vivienda, reforma de vivienda y vehículo, 2 años por la línea de calamidad doméstica, estudio, seguros, convenios especiales, vacaciones, suministro equipo de

oficina y enseres de hogar y se pasará informe al Dpto. de Recursos Humanos de las empresas vinculadas, así como al comité de Control Social.

CAPITULO VIII REESTRUCTURACION Y ABSORCION DE CREDITOS

ARTICULO 39. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.

a. Definición:

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Para estos efectos se considera reestructuración la novación. Antes de aprobarse la reestructuración de un crédito el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

b. Objetivo:

Regularizar el comportamiento de la cartera de créditos aliviando los descuentos mensuales que se les hacen a los asociados que presentan inconvenientes de liquidez. No implica desembolso de dinero y conlleva solamente la reestructuración de los créditos vigentes, con excepción de anticipos de sueldo, primas y convenios.

c. Requisitos:

Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. El asociado no podrá solicitar nuevamente la reestructuración sin haber transcurrido como mínimo 12 meses y haber cancelado un tercio de la obligación.

d. Tasa de Interés:

La tasa de interés para la reestructuración será un punto por encima de la tasa del crédito de libre inversión.

ARTICULO 40. ABSORCIÓN DE CRÉDITOS.

a. Definición:

Se entiende por absorción de un crédito el otorgamiento de un nuevo crédito por cuantía superior a las obligaciones vigentes que permita cancelarlas y desembolsar el saldo al asociado.

Antes de aprobarse la absorción de un crédito, el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

b. Requisitos:

Para que proceda la absorción de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. El asociado no podrá solicitar nuevamente la absorción sin haber transcurrido como mínimo 12 meses y haber cancelado un tercio de la obligación.

c. Tasa de interés:

La tasa de interés para la absorción será la tasa vigente del crédito de libre inversión.

ARTICULO 41. CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

a. Definición:

Se entiende por un crédito extraordinario aquel que se otorgará a los asociados que se encuentren entre el 300% y 400% de endeudamiento con FONDEPAS y tengan capacidad de descuento.

b. Requisitos:

El asociado deberá diligenciar en su totalidad, los documentos exigidos por el FONDEPAS.

c. Tasa de interés:

La tasa de interés para el crédito extraordinario será de 1.4% mensual sobre saldos vencidos.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 42. EVALUACIONES DE CARTERA.

Corresponderá al Comité nombrado por la Junta Directiva efectuar las evaluaciones sobre la cartera de créditos colocados por FONDEPAS, de conformidad con la normatividad vigente expedida por autoridad competente.

ARTICULO 43. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación de la mitad más uno de todos los miembros de la junta.

ARTÍCULO 44. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será considerada y resuelta por la Junta Directiva.

ARTICULO 45. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos los reglamentos de crédito anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga a los XXXXXX () días del mes de XXXXXX de XXXX, aprobado según acta No.02 de la Junta Directiva, en constancia firman.

Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva